

mi postura de cincuenta mil pesos, se
cederá de las dos terceras partes de él no
por una rebaja hasta igualar a
a esta suma que inscribiré en la mis-
ma cantidad, por que mi objeto es
contribuir en cuanto pueda en bene- (1)
ficio de la Ciudad y Departamento de
Quetzaltenango; pero si por el contrario re-
sultare del valor (resultare) que mi por-
tura no cubre las dos terceras partes
de él subcribiré el reconocimiento que
propongo de los ciento cincuenta mil
pesos en la condición 1.^a y satisfaré
lo que falte hasta el completo de dicho
por las terceras partes en la misma pro-
porción que expresa la condición 2.^a
3.^a En ningún caso ni por prebido
alguno se podrá por ninguna auto-
ridad obligarme, o a mis sucesores,
a redimir sin nuestra voluntad dicho
capital de ciento cincuenta mil pesos,
en todo, ni en parte, mientras esté
existente el pago de rédito; ni aun
cuando yo, o mis sucesores tra-
tásemos de vender la finca, sino es
que los compradores no quisieren re-
conocer ya los ciento cincuenta mil
pesos sobre la misma Hacienda, en
cuyo caso se impondrá en otra parte
con todas las seguridades necesarias,

para que no se pierda ni disminuya
jamás el fondo del repaño legado, ni
se perjudiquen los derechos que por él
ha adquirido el pueblo y Departamento
de Quetzaltenango. 6.^a Para cuidar de la
observancia de las condiciones relativas
al citado capital de ciento cincuen-
ta mil pesos, y para la adminis-
tración y correspondientes inversiones
de sus productos en los objetos designa-
dos por la Señora Regana, Suplicio
al Supl. Gov. se será disponer que
se asocien el Señor Prefecto y el
cura de la Parroquia de Santiago
de Quetzaltenango, con el Regidor comi-
norado por el Ayuntamiento de la mis-
ma Ciudad, y que toda resolución
relativa al dicho fondo y objetos sea
acordada y autorizada por los tres
no debiendo obedecer de otra manera.
7.^a En el caso no expresado de que el
Congreso o el Gov. nacional o alguna
autoridad quisiere anular o re-
vindir este contrato o alguna de sus
cláusulas y condiciones expresadas, o
si alguna corporación o persona
particular quisiere reclamar en
cualquiera tiempo que sea algunos
derechos de propiedad sobre la Hacienda
o sus bienes y sus existencias, o

perjudicare o impedir de alguna manera
la quietud y pacifica posesion de
toda parte de la Hacienda, o de sus
aprovechamientos, el mismo Supremo
Gov.^o y por su medio la Hacienda
nacional, queda obligada a la eviccion y
saneamiento de este contrato en todas
sus partes, y se hara ademas res-
ponsable a satisfaccion o a mas sus-
cesos todos los costos, danos, grava-
menes y perjuicios que nos resulten,
obligando las rentas de la Nacion y
especialmente la del Tabaco. - 8.^o Este con-
trato se reduira a formal escritura,
que otorgaran a nombre del Sup. Gov.^o
los Sres. Ministros de la Hacienda legal
y se me dara el testimonio corres-
pondiente. - Y dada cuenta a S. E.
el Presidente provisional de la Repu-
blica con la insinuata propuesta se
ha servido admitirla.

Y lo traslado a V. E. para que
disponga se proceda desde luego y sin
la menor demora a la entrega de
la mencionada Hacienda anaticiendo
a V. E. de orden del Sr. Suor Presidente
provisional de la Republica que
habiendo considerado que p.^o medio
de esta venta y el cobro delredito
que ella produce van a mejorar

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
Y GOBERNACION.

en mucho la fundacion a que los des-
tinó la Señora Vergara pues que de
un modo cierto y sin los peligros
a que estaban expuestas cubren sufi-
cientemente sus objetos y evitan los
males a que estaban expuestas estas
obras benéficas cuando se varian con-
tinuamente las manos administra-
doras, ha dispensado hacienda uso de
la plena autoridad que hoy tiene por
voluntad de la Nacion los tramites de
ritualidad que podrian practicarse en
la venta de vienes de esta especie;
y por lo mismo se servira V. E. hacer
que se proceda a la entrega de la Ha-
cienda con la mas completa fide-
lidad y sin permitir que por ningun
motivo se de ocasion a que el
contratista reclame la falta de al-
guna o algunas de las propiedades
y pertenencias de ella subastando
cualquiera defecto y falta que pueda
notarse.

Dei y Libertad Mexico Mayo 19. de
1843. -

Branigan

C. Sr. Gov.^o del
Departam.^{to} de Guaitan

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE QUERÉTARO
MAYO 1842

EL GOBERNADOR DEL DE-

partamento de Querétaro a todos sus habitantes se hace
que el E. J. Departamental ha decretado lo que sigue:

- Art. 1.º La Junta Departamental ha decretado lo siguiente:
- Art. 2.º Para cubrir el préstamo de 150 mil pesos y otros mil quinientos pesos que el E. J. Departamental por Decreto de 3 de Mayo, se apoya treinta reales por cada mil pesos de su valor según las manifestaciones que existen en la Admon. y las licitaciones y puestas que se hicieron los propietarios en dicho día por cincocientos rebajando a los contratistas la parte que les corresponde por los capitales que reconocen.
- Art. 3.º Se distribuirán por la Junta de Fomento de esta Capital, mil pesos entre los contribuyentes de ella.
- Art. 4.º Se distribuirán setenta y seis pesos al concejo de S. Juan del Río y Cuicatlan, por la Junta de la ciudad Villa de S. Juan, por el concejo de Cuicatlan.
- Art. 5.º El E. J. Departamental ordena que los mil quinientos pesos que se han de pagar se repartirán por la parte proporcional de los contribuyentes de cada uno de los pueblos.
- Art. 6.º En los diez días de publicado este Decreto, estarán verificados los datos que se han remitido al Gobierno con ellos, para que se proceda al cobro de los mismos. Y lo comunico a V. S. para su publicación en el Boletín de la Admon. de Querétaro Junio de 1842.—*[Faint signature]*
- Art. 7.º El E. J. Departamental ordena que se le dé el debido cumplimiento a lo que se contiene en el presente Decreto.

[Faint signature]

1